

continuar con la tramitación del proceso.

Por todo ello, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Modificar la composición del Tribunal calificador de la categoría de Recepcionista designado en el anexo 2 de la Resolución de 3 de enero de 2011 (BOIB nº 13, de 27 de enero) por la cual se aprueba la convocatoria, las bases, los temarios, los ejercicios, el baremo de méritos y la designación del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Recepcionista de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Designar como miembros del citado Tribunal a las personas que se indican en el anexo de esta Resolución.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Innovación, Interior y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

También puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Marratxí, 9 de mayo de 2011

**La Consejera de Innovación, Interior y Justicia**

Pilar Costa Serra

#### ANEXO

(Véase la versión en catalán)

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 11046

**Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 16 de mayo de 2011, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2011, de las ayudas para la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura de las Illes Balears**

El Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, ha establecido para el período 2007-2013 un nuevo Fondo Europeo de Pesca (a partir de ahora FEP), que sustituye al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

Este Reglamento (CE) nº 1198/2006, dentro del Eje 2, contempla en los artículos 34 y 35 la medida de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

En el programa operativo para el sector pesquero español 2007-2013, se justifica la implantación de dicha medida, con el objeto de mejorar la competitividad de la industria del procesado de los productos de la pesca y la acuicultura.

El objetivo prioritario de esta medida son las inversiones dirigidas a aumentar la calidad y las capacidades de la industria de procesado de productos de la pesca y la acuicultura.

De acuerdo al nuevo marco financiero establecido por el FEP, y mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 17 de junio de 2008, modi-

ficada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, se pretenden facilitar la aplicación y la consecución de los objetivos de esta nueva Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero de las Illes Balears. La citada orden establece en su artículo 2 que serán subvencionables los gastos que se derivan de la ejecución, entre otras, de la medida 2.5: Inversiones en el ámbito de la transformación y la comercialización, medida que corresponde a la 2.3 del Programa Operativo.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesqueras de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa europea.

Asimismo, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero, por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesqueras de las Illes Balears, establece en su artículo 1 que el FOGAIBA asumirá la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 18/2010, de 4 de junio, del Presidente de las Illes Balears (BOIB nº 84, de 5 de junio de 2010), queda extinguida la Consejería de Agricultura y Pesca del Govern de las Illes Balears, y todas sus direcciones generales y entidades adscritas o integradas en la misma pasan a estar adscritas o integradas en la Consejería de Presidencia.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas, correspondiente al año 2011, destinadas a la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, publicada en el BOIB nº 90, de 28 de junio de 2008, modificada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 2009, publicada en el BOIB nº 119, de 15 de agosto de 2009, en el marco del programa operativo del Fondo Europeo de Pesca, aprobado por la Comisión, en fecha de 13 de diciembre de 2007.

2. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de cien mil euros (100.000,00€), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) del año 2011, cuantía que puede incrementarse con créditos que pueden destinarse a tal fin.

2. Las subvenciones mencionadas serán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) en un 20%, en un 25% del fondo MARM y con cargo de los fondos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en un 55%.

Tercero

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas mediante la presente Resolución las empresas que sean públicas, semipúblicas o privadas que tengan el domicilio fiscal en las Illes Balears en el momento de la presentación de las solicitudes y que lleven a cabo las actuaciones de la presente Resolución, siempre que sean empresas de alguna de las siguientes modalidades:

a) Microempresas, pequeñas o medianas empresas definidas en el artículo 3, letra f) del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca;

b) las empresas no contempladas por la definición anteriormente mencionada, con menos de 750 empleados y con un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación y también el importe de la subvención que debe aplicarse para cada uno de ellos, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Además de los requisitos establecidos anteriormente, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 11 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca (FEP), así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, así como en el momento del pago.

La comprobación del cumplimiento del requisito mencionado se realizará por parte del FOGAIBA y/o la Consejería de Presidencia, dado que la presentación de la solicitud supone la autorización para su comprobación, excepto manifestación expresa en contra. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

5. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier otro tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

#### Cuarto

##### Actuaciones subvencionables específicas

1. Serán subvencionables los gastos derivados de la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de empresas del ámbito de la transformación y la comercialización, siempre que tengan cualquiera de los siguientes fines:

- La mejora de las condiciones de trabajo
- La mejora y el seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos
- La producción de productos de alta calidad para mercados altamente especializados
- La reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente
- Una mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos
- La producción o la comercialización de nuevos productos, la ampliación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción
- La comercialización de productos procedentes esencialmente de los

desembarques locales y de la acuicultura

2. Las actuaciones subvencionables deberán ser realizadas y pagadas entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de finalización de justificación prevista en el apartado undécimo, siempre que no se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y de la inspección o visita de control inicial.

No obstante, con carácter excepcional y únicamente respecto a las inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2007 hasta la publicación de la presente Resolución, podrán ser subvencionables las inversiones iniciadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, siempre que se acredite que la inversión ha sido efectivamente realizada con posterioridad al 1 de enero de 2007, de conformidad con lo que se establece en la Disposición Transitoria de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca.

Para la justificación de la fecha de inicio de las inversiones será necesario aportar la documentación siguiente:

a) Para las inversiones en obra en la que sea necesaria la intervención de un facultativo técnico, deberá aportarse certificación de inicio de obra emitido por el director del proyecto en la que se indique la fecha de inicio de las inversiones subvencionadas. Cuando esta dirección de obra no sea necesaria, se aportará la correspondiente licencia de obras.

b) Para las inversiones correspondientes al resto de gastos objeto de subvención, deben presentarse las facturas acreditativas del gasto. Esta justificación no será necesaria en el supuesto de que se haya realizado una visita previa de inspección, por parte del órgano competente, acreditativa del no inicio de la inversión.

3. Por transformación y comercialización de productos de pesca y la acuicultura pueden englobarse las siguientes operaciones:

- Preparación: operaciones que afecten a la integridad anatómica como la evisceración, el descabellamiento, el corte en rodajas o en bistecs, el troceado, el desollado, el recorte, el desconchado, la pelada, etc.
- Lavado, limpieza, calibrado y purificación de moluscos bivalvos.
- Conservación, congelación y envasado, incluyendo el envasado al vacío o en una atmósfera modificada.
- Transformación: procesos químicos o físicos como el calentamiento, el ahumado, la salazón, la deshidratación, el escarchado, etc., de productos frescos, refrigerados o congelados, solos o combinados con otros alimentos o cualquier combinación de varios procesos.
- Comercialización: la posesión o la exposición para la venta, la puesta a la venta, la entrega o cualquier otra forma de salida al mercado en la comunidad.

3. En cualquier caso deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Las inversiones se dirigirán principalmente a fomentar la ocupación sostenible en el sector de la pesca.
- En su caso, debe estarse en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda.

4. En cualquier caso, no serán subvencionables los gastos siguientes:

- El IVA no recuperable cuando sea costado de forma efectiva y definitiva por un beneficiario, excepto las personas que no son los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 4, apartado 5, párrafo primero de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977.
- La transferencia de la propiedad de una empresa.
- Las compras de material y equipos de segunda mano.
- Inversiones relativas del comercio al por menor.
- Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- La compra de infraestructura utilizada para la formación permanente por un importe que supere el 10% del gasto total subvencionable de la operación de la que se trate.
- La parte del coste de vehículos que no estén directamente relacionados con la operación
- La compra de terrenos y/o locales
- Los gastos originados por una mera reposición de las anteriores, excepto cuando la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores: reparaciones, conservaciones, funcionamiento y mantenimiento de bienes y equipos.
- Las obras no vinculadas a la operación del proyecto como: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- Mobiliario de oficina, salas de conferencias y catas.
- Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante el alquiler financiero (leasing)
- No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto de la operación que pretende financiarse.

- n) Los intereses deudores
- o) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales
- p) Los gastos del procedimiento judicial
- q) Las operaciones o inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines diferentes al consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de deshechos de productos de la pesca y la acuicultura.
- r) Todas las que no se deriven de las actuaciones o inversiones previstas en el presente apartado.
- s) Todas aquellas que no tengan la condición de gasto elegible conforme a la normativa vigente.

5. En el caso de que el coste total subvencionable de la operación supere los 500.000,00 euros y consista en la compra de un objeto material o en la financiación de infraestructuras o de operaciones de construcción, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa permanente, visible y de tamaño apreciable en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de conclusión de la operación.

Dicha placa deberá incluir la información siguiente, que ocupará al menos un 25% de su superficie:

- a) el emblema de la Unión Europea,
- b) una referencia al FEP,
- c) la siguiente declaración: 'Invertimos en la pesca sostenible'.

6. En cualquier caso deben aplicarse las normas en materia de gastos susceptibles de subvención y comprobación de valores que se establecen en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en caso de coste por ejecución de obra o de 12.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren u ofrezcan, o cuando el gasto haya sido realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán acompañar a la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía que se justificarán expresamente en una memoria cuando la elección no corresponda a la propuesta económica más ventajosa.

#### Quinto

##### Importe de las ayudas

1. El porcentaje de las subvenciones será del 40% del coste elegible, de acuerdo a los límites establecidos en el grupo 4 del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

2. En ningún caso ninguna variación del proyecto dará lugar a un incremento de la subvención aprobada que figure en la resolución de concesión de la ayuda.

#### Sexto

##### Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas convocadas mediante la presente Resolución será desde el día siguiente de la fecha de publicación y finalizará el 27 de julio de 2011.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, que se ajustarán al contenido mínimo que figura en el Anexo I, y que deberán dirigirse al Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y deben presentarse en el Registro del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Presidencia o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Estas solicitudes deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIF o NIE del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del DNI del representante legal, en su caso.

c) Fotocopia compulsada del documento constitutivo de la entidad o estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente o certificado

de inscripción registral de los documentos mencionados.

d) Documento acreditativo de la representación con la que actúa la persona que firma la solicitud, en su caso. Dicha acreditación debe estar en vigor en el momento de presentar la solicitud.

e) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, también deberá aportarse:

- Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que han suscrito todos los miembros.
- Fotocopia compulsada del DNI de las personas asociadas y del NIF de la agrupación, en caso de disponer del mismo.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos.
- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que haya constancia del compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

f) Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG002) o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberán presentar las solicitudes de transferencia bancaria todos los miembros de la agrupación.

g) Tres presupuestos o facturas proforma de los elementos a adquirir u obras a realizar, cuando la cuantía supere los 30.000,00 euros en caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios. En el caso de que la inversión ya se haya realizado en el momento de la presentación de la solicitud, deberá acreditarse la justificación del gasto conforme a lo previsto en el apartado undécimo.

h) Memoria descriptiva y detallada de las actuaciones a realizar.

i) En su caso, plan de actuación para la igualdad de mujeres y hombres.

j) Certificación del número de trabajadores y volumen de negocio de la empresa, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

k) Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto firmado por un técnico competente y visado, en su caso.

l) En su caso y en las obras que así lo requieran, la intervención de un facultativo técnico; deberá aportarse certificación de inicio de obra emitido por el director del proyecto indicando la fecha de inicio de las inversiones subvencionadas. Cuando esta dirección de obra no sea necesaria, se aportará la correspondiente licencia de obras.

m) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de su viabilidad económica.

n) Cualquier otra documentación que se estime necesario.

4. En el caso de que con ocasión de la tramitación de otros expedientes en el FOGAIBA o en la Consejería de Presidencia ya se haya presentado alguno de los documentos mencionados anteriormente, no será necesario aportarlo de nuevo, será suficiente con la indicación del expediente en el que consta. No obstante, la acreditación de facultades debe estar vigente en la fecha en la que se presenta la solicitud.

5. En el caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA o a la Consejería de Presidencia para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes. En caso de que no esté obligada a presentar las declaraciones a las que se refieren las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social anteriores, deberá presentar declaración responsable de su cumplimiento.

6. Si la solicitud tiene algún defecto o no va acompañada de toda la documentación preceptiva, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo

de diez días, enmiende el defecto o aporte la documentación, con la indicación de que si transcurrido el plazo no lo hace, se la tendrá por desistida de su petición y, con la previa resolución, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

7. Cuando cualquiera de los documentos que sea necesario presentar, durante la tramitación del expediente, contenga información tachada o enmendada, será considerado como no presentado, procediendo en este caso conforme se indica en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, del contenido de la presente convocatoria, las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, citada y la restante normativa de aplicación.

#### Séptimo

##### Selección de beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria, deberán seguirse los siguientes criterios de prioridad:

1. Tamaño de la empresa
  - Microempresas: 3
  - Pequeñas empresas: 2
  - Medianas empresas: 1

2. Tipo de proyecto

- Nueva construcción: 4
- Modernización de instalaciones y equipos: 4
- Ampliación: 3
- Reubicación de instalaciones: 2

3. Ocupación: creación, mantenimiento y mejora de las condiciones

- Creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo para discapacitados:

4

- Creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo femeninos: 4
- Creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo para jóvenes menores de 40 años: 3
- Creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo: 2

4. Objetivos del proyecto:

- Mejora de la protección medioambiental: 3
- Mejora de la transparencia del mercado, de la trazabilidad y la seguridad de los productos: 2
- Mejora de la calidad y valorización de los productos: 2

5. Viabilidad técnica y económica del proyecto:

- Rentabilidad económica de la inversión: 2
- Solvencia económica de la empresa: 2

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios con la siguiente prioridad:

- 1º- Las microempresas y pequeñas empresas
- 2º- No haber percibido nunca ayudas de fondos estructurales pesqueros
- 3º- La potencial trascendencia del proyecto por el conjunto de intereses del sector pesquero y acuícola de las Illes Balears
- 4º- El grado de innovación del proyecto respecto a procesos ya existentes de comercialización y transformación

#### Octavo

##### Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidente: Director General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca de la Consejería de Presidencia o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Directora Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) o persona en quien delegue.

- Vocales:

Representante de la Dirección General de Pesca.

Jefe del Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA o persona en quien delegue.

Jefe del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.

Representante del Consell Insular de Mallorca.

Representante del Consell Insular de Menorca.

Representante del Consell Insular de Eivissa.

Representante del Consell Insular de Formentera.

Secretario/a: actuará como Secretario/a uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.

De la misma manera, podrá asistir, con voz pero sin voto, la Jefe de Sección de Ayudas de Pesca del FOGAIBA.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado séptimo de la presente Resolución y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de dos del resto de vocales; y, en segunda convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de uno del resto de vocales.

#### Noveno

##### Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que ha de dictar la resolución.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe de Área de Gestión de Ayudas y con el informe previo de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, por la Jefe de Sección de Ayudas de Pesca, se emitirá un informe en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. En la resolución de concesión de la ayuda debe hacerse constar la financiación por parte de las diferentes administraciones, el fondo europeo al que se imputa el gasto, así como el eje prioritario del programa del que se trate.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Después de haber transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la persona interesada podrá entender como desestimada su solicitud.

4. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En la resolución del procedimiento podrá incluirse una relación ordenada de todas las solicitudes que, aún cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, indicando, en su caso, la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención en los seis meses siguientes a la notificación de su concesión, el órgano que concede la subvención citada deberá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado suficiente crédito para poder atender, como mínimo, a una de las solicitudes denegadas. El órgano que concede la subvención comunicará dicha opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

6. Sin perjuicio de que la notificación se realice de acuerdo a lo que se establece en los puntos anteriores y de la publicidad a realizar en aplicación de lo que se establece en el Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca, se publicará con carácter informativo, en el Boletín Oficial de las Illes Balears, la lista de beneficiarios de las subvenciones que se concedan en el

marco de lo que se prevé en la presente Resolución, con expresión de la convocatoria, el programa, la cantidad concedida y el fin o fines de la subvención.

#### Décimo

##### Obligaciones de los beneficiarios

##### 1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos hasta el cierre del programa.

- Mantener la actividad subvencionada durante un período de cinco años, tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento FEP.

- Disponer y mantener un registro contable separado para las acciones cofinanciadas o un código contable adecuado, en relación a todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

- Colocar una placa de información y publicidad de acuerdo a los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

- Cumplir lo que se establece en el apartado cuarto de la presente Resolución.

- Utilizar un lenguaje no sexista y transmitir mensajes e imágenes en los que el papel de ambos sexos no esté estereotipado.

2. Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir con el resto que se prevé en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa del Fondo Europeo de Pesca, así como las que se derivan de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

3. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones será el derivado de la aplicación de lo que se prevé en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

#### Undécimo

##### Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para notificar y justificar las inversiones objeto de ayuda es de doce meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, siendo elegibles las inversiones realizadas y pagadas por el beneficiario en el período previsto en el apartado cuarto.

No obstante, podrá concederse, de oficio o a petición de las personas interesadas, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias así lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación debe notificarse a las personas interesadas. Tanto la petición de las personas interesadas como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo del que se trate. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre la ampliación de un plazo o sobre la denegación no son susceptibles de recursos.

2. Durante el período de justificación establecido, los beneficiarios deberán presentar la solicitud de pago, que deberá contener el contenido mínimo que figura en el Anexo II, que deberá incluir la cuenta justificativa correspondiente, debidamente cumplimentada, dirigida al Presidente del FOGAIBA, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Facturas originales que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido (BOE nº 286, de 29 de noviembre de 2003) y que contenga el desglose de las inversiones realizadas, para su validación y estampilla, a fin de controlar la posible concurrencia de subvenciones, para poder hacer copia compulsada y acompañarla a la solicitud de pago.

c) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas; el pago del importe de estas facturas quedará acreditado de alguna de las siguientes formas, presentando:

1º. Fotocopia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo de la transferencia, en el que figure: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia, con el objeto de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario que deberán coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

Este documento deberá acompañarse del extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.

2º. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, que se acompañe del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que aparezca el cargo de este cheque o pagaré.

Este documento deberá acompañarse de un certificado del emisor de la factura en el que haya constancia de que el citado cheque o pagaré ha sido efectivamente cobrado, indicando la fecha de cobro, así como la indicación de la factura a la que corresponde el pago. El mencionado certificado deberá estar firmado y sellado por la entidad emisora, indicando el nombre y cargo o responsabilidad que tiene la persona que lo firma.

3º. Cualquier documento de valor probatorio válido en derecho.

Los pagos en metálico solamente se admitirán por importes inferiores a 300 euros por expediente.

d) Manifestación del beneficiario de que los movimientos contables correspondientes a las transacciones efectuadas se encuentran correctamente asentados en los libros oficiales de contabilidad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y que mantiene una cuenta separada o un código contable adecuado, en relación a todas las transacciones relacionadas con la operación.

e) En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de justificantes de gasto.

f) En su caso, licencia de obra y/o correspondiente concesión.

g) En el caso de realización de obra civil, deberá aportarse, además, el certificado final de obra del director técnico del proyecto, en el supuesto de existir proyecto.

h) Cualquier otro documento que se estime necesario para justificar la inversión realizada.

4. En el caso de que se desee denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Presidencia para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportarse el documento de denegación y los certificados correspondientes. En el caso de que no esté obligado a presentar las declaraciones a las que se refieren las obligaciones tributarias o a la Seguridad Social anteriores, deberá presentar declaración responsable de su cumplimiento.

5. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria cuando se haya justificado el cumplimiento del fin con la previa autorización de la Directora Gerente del FOGAIBA, con el informe previo de la Sección de Ayudas de Pesca y la propuesta del Jefe de Área de Gestión de Ayudas.

6. El hecho de no presentar la documentación justificativa o no ejecutar la inversión objeto de la ayuda, en el plazo y en los términos establecidos, supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se dispone en el punto 3 del apartado décimo de la presente Resolución.

7. En cualquier caso, ninguna variación de proyecto podrá dar lugar a un incremento de la subvención aprobada que figure en la resolución de concesión de la ayuda.

#### Duodécimo

##### Compatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que con el mismo fin pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, sin que en ningún caso, el importe recibido, aislada o conjuntamente, supere el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

#### Decimotercero

##### Régimen jurídico aplicable

Para lo que se prevé en la presente convocatoria, será de aplicación lo siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

- Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

- Programa operativo del Fondo Europeo de la Pesca.

- Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, modificada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 2009.

- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

- Resto de normativa de desarrollo o aplicación.

Decimocuarto  
Controles

Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Resolución quedan sujetas a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo.

Decimoquinto  
Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 16 de mayo de 2011

**El Presidente del FOGAIBA**  
Albert Moragues Gomila

VER ANEXOS EN VERSIÓN CATALANA

— o —

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Num. 10928

*Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de 11 de mayo de 2011 por la que se autoriza la tramitación electrónica y el uso de la firma electrónica en los procedimientos presupuestarios de modificaciones de crédito*

Hechos

1.El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las administraciones han de impulsar la utilización y aplicación de las técnicas y de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos para desarrollar su actividad y ejercer sus competencias, con las limitaciones que establece la Constitución y las leyes a la utilización de estos medios. Asimismo, prevé que los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las administraciones públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozaran de la validez y eficacia del documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y en su caso, la recepción por la persona interesada, así como el cumplimiento de las garantías y los requisitos exigidos por ésta u otras leyes.

2.En el ámbito autonómico y desde la misma óptica administrativa general, la disposición adicional sexta de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se refiere a la misma cuestión, con la finalidad esencial de alcanzar unas relaciones con los ciudadanos por vías informáticas y telemáticas, e indica que el Gobierno ha de establecer el marco normativo que permita la tramitación total o parcial de los procedimientos por vías informáticas o telemáticas, así como la comunicación directa con los órganos y las unidades administrativas, y la formulación de solicitudes y otras manifestaciones. Más concretamente, el artículo 9 de la nueva Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears establece que la Administración autonómica ha de promover la generalización del expediente electrónico como alternativa al expediente en papel y que han de respetarse los principios de integridad, de accesibilidad y de interconexión con otros documentos, expedientes o archivos electrónicos.

3.En este mismo ámbito autonómico, pero desde el punto de vista económico-financiero, el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, prevé la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos relativos a la actividad o gestión económico-financiera y su control.

4.Asimismo, el artículo 5.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que, de conformidad con el artículo 19 del mismo Decreto, el consejero competente en materia de hacienda y presupuestos podrá acordar la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas en la iniciación, tramitación y terminación de los expedientes de modificaciones de créditos pre-

supuestarios. Esta utilización tendrá carácter obligatorio para todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que intervengan en los procesos correspondientes.

5.La competencia del Consejero de Economía y Hacienda que, en esta materia, prevén ambos preceptos reglamentarios resulta de la modificación operada por la disposición final tercera del Decreto 113/2010, de 5 de noviembre, de acceso electrónico a los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el sentido de que, actualmente y en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de este último Decreto para la generalidad de los procedimientos administrativos, la aprobación de los trámites que se pueden cursar de manera electrónica y la aprobación de los documentos que se pueden firmar electrónicamente se atribuye al correspondiente consejero sectorial, y no al Consejo de Gobierno, como antes preveían los citados artículos 5.3 y 19 del Decreto 75/2004, y también el artículo 7 del Decreto 107/2006, de 15 de diciembre, de regulación del uso de la firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Por ello, este último artículo 7, junto con el 5, ha sido derogado expresamente por el Decreto 113/2010, de manera que, a partir de ahora y de acuerdo con la disposición final cuarta de este mismo Decreto, todas las referencias normativas vigentes a los artículos 5 y 7 del Decreto 107/2006 han de entenderse efectuadas al artículo 12 del Decreto 113/2010.

6.Las modificaciones de crédito constituyen un tipo de procedimiento interno en el que intervienen los centros gestores de las diferentes secciones presupuestarias del presupuesto general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la dirección general competente en materia de presupuestos y la Intervención General, y que ya presenta un elevado grado de informatización en su tramitación. No obstante, su soporte documental continúa siendo el papel y las firmas son manuscritas. Se trata, pues, de hacer realidad las previsiones contenidas en la Ley 4/2011, de tal manera que el soporte documental de estos expedientes, así como su firma, sean electrónicas.

7.Paralelamente, en relación con la tramitación de las modificaciones de crédito, se han finalizado las tareas de preparación del sistema de información integrado para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (SICODE) con el fin de alcanzar los avances mencionados.

8.Por último, consta que la Comisión Técnica de la Seguridad de la Información, en la sesión de día 25 de noviembre de 2010, aprobó los criterios de homologación de las herramientas de la firma electrónica y homologó a este efecto la herramienta Ibkey.

Fundamentos de derecho

1.La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.La Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.

4.El Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5.El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

1.Disponer que la tramitación del procedimiento de las modificaciones de crédito del presupuesto general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los presupuestos de los organismos autónomos con presupuesto propio, se llevará a cabo por medios informáticos en el sistema de información integrado para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (SICODE) con sustitución de la documentación en soporte papel por documentación en soporte electrónico.

No obstante, se autoriza que esta sustitución tenga lugar de manera gradual en el tiempo, en los términos que establezcan la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Presupuestos y Financiación.